

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de junio de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n° 17001-40-03-011-2023-00395-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de junio de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Amigos Profesionales de Caldas “Cooamiga” contra Rosabel Vicente Martínez, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2023-00395-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Rosabel Vicente Martínez y a favor de la Cooperativa Multiactiva Amigos Profesionales de Caldas “Cooamiga” por los siguientes conceptos:

1. DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$12.320.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 1511 con fecha de vencimiento del 28 de abril de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 29 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jorge Mario Gómez Alzate, portador de la T.P. nro. 267.607 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98121d8bc2d9cc392b9074a39a2ce93daa639f45232303921b42d7eeb9fe83b7

Documento generado en 13/06/2023 11:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>